



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE SALUD	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Nuevos estatutos de la Academia Salvadoreña de la Lengua, Correspondiente de la Real Academia Española y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos.....	5-14	Acuerdo No. 1543.- Norma para el Desarrollo del Servicio Social.....	41-47
Estatutos de la Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador y de la Iglesia Profética de Liberación y Sanidad “La Casa del Alfarero Efesios 2:20” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 210 y 222, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	15-33	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 871-D, 1078-D, 1082-D, 1085-D, 1088-D, 1090-D, 1093-D, 1094-D, 1097-D, 1098-D, 1102-D, 1103-D, 1104-D, 1105-D, 1107-D, 1109-D, 1110-D, 1111-D, 1112-D, 1114-D, 1116-D, 1117-D, 1121-D, 1126-D, 1129-D, 1132-D, 1139-D, 1140-D, 1143-D, 1144-D, 1147-D, 1150-D, 1152-D, 1155-D, 1158-D, 1159-D, 1161-D, 1163-D, 1167-D, 1170-D, 1172-D, 1175-D, 1177-D, 1178-D, 1180-D, 1181-D, 1183-D, 1185-D, 1188-D, 1189-D, 1193-D, 1196-D y 1201-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	48-59
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 1047.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 409, de fecha 18 de mayo de 2010, emitido a nombre de la sociedad Centro Logístico Integral, S.A. de C.V.....	34-35	Decretos Nos. 25, 26 y 27.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, del Ministerio de Economía y del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango.	60-106
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1404, 15-0093, 15-1067, 15-1345, 15-1441 y 15-1551.- Reconocimiento de estudios académicos.	35-38		
Acuerdo No. 15-1317.- Se reconoce a la Profesora Tanya Suzanne Powderly Vilanova, como Directora del Colegio “El Barquito de Papel”, ubicado en el municipio de San Salvador..	39		
Acuerdo No. 15-1408.- Creación, nominación y funcionamiento de la Academia Cristiana Internacional.....	39-40		

DECRETO No. 26

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 6, de fecha seis de abril del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 371, de fecha 6 de abril del 2006, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Economía.
- II. Que con base al artículo 96, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Economía, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de las entidades públicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
(MINEC)**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Economía, serán de aplicación obligatoria a la gestión pública del Ministerio, que en adelante se entenderá como MINEC, a sus funcionarios y empleados, para asegurar una transparente administración de los bienes y recursos asignados; así como de sus actividades y operaciones.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados del MINEC, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales y asegurar uniformidad en sus procedimientos.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno del MINEC, tendrá por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y economía en la gestión institucional;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno del MINEC, serán:

- a) Ambiente de control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno del MINEC, corresponderá al Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, quienes serán responsables del área de su competencia institucional; correspondiendo a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno del MINEC, proporcionará seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales que ejecutará, a través de una serie de acciones y actividades que ocurran como parte de las operaciones del mismo.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 7.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes, jefes y demás servidores del MINEC, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes, jefes y demás servidores del MINEC, deberán realizar acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, deberán impulsar y mantener un estilo de gestión, que muestre una actitud positiva y de apertura a la excelencia, que contribuya a la efficientización de la gestión ministerial, optimización de los recursos asignados y a mejores procesos de control.

Estructura Organizacional

Art. 10.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, deberán establecer y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, definiendo claramente las competencias y responsabilidades de cada cargo, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, a fin de facilitar el logro de los objetivos institucionales.

Art. 11.- La estructura organizativa, deberá ser actualizada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, al menos una vez al año y autorizada por el Ministro; este organigrama será dado a conocer a todas las instancias del MINEC.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 12.- El MINEC, contará con manuales de Organización y Funciones, que contendrán la descripción de puestos de cada una de las unidades organizativas, debidamente actualizados y autorizados por el Ministro y divulgados por cada una de las direcciones, gerencias y unidades.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 13.- El Ministro, Viceministro, directores, gerencias y jefes, serán responsables de cumplir con las políticas y procedimientos del personal, establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, en lo que se refiere a: Contratación, inducción, capacitación, evaluación, promoción, ascensos y acciones disciplinarias.

Contratación

Art. 14.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, contará con los procedimientos de: Selección, reclutamiento y contratación de personal, que permitan identificar a candidatos potenciales y seleccionar a la persona en base al perfil requerido idóneo al puesto.

Inducción

Art. 15.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, proporcionará al contratado el Manual de Bienvenida, con la información necesaria para inducirlo a la Institución, a efecto de familiarizarlo con el MINEC.

Capacitación

Art. 16.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Capacitación y Desarrollo de Personal, de la Gerencia de Recursos Humanos, contará con un Plan Anual de Capacitación, para fortalecer y desarrollar las capacidades técnicas y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia.

Evaluación del Desempeño

Art. 17.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, contará con el Manual de Evaluación del Desempeño, actualizado y autorizado por el Ministro. La Gerencia de Recursos Humanos, directores, gerentes y jefes, serán responsables de la evaluación del personal a su cargo, con la finalidad de mejorar su desempeño.

Promoción

Art. 18.- El Ministro y Viceministro, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, mediante la evaluación del desempeño, establecerán políticas y procedimientos para promover a los empleados, procurando su satisfacción laboral y personal, a través de su desarrollo profesional y técnica, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria o considerando otras medidas alternativas.

Acciones Disciplinarias

Art. 19.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, contará con instrumentos que regulen las acciones disciplinarias de todo el personal, mediante normas y procedimientos de control, contenidas en el Instructivo General del Personal del MINEC y otros instrumentos legales.

Art. 20.- El Director de Administración y Finanzas, a través del Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional (COSEHO) emitirá recomendaciones sobre las medidas necesarias, concernientes a la prevención de accidentes y/o enfermedades de trabajo, contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos, en los lugares de trabajo y otras normas relacionadas vigentes. Las cuales deberán ser atendidas por el Ministro, Viceministro, directores, gerentes, jefes y demás servidores del MINEC.

Art. 21.- El Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional (COSEHO) y demás servidores del MINEC; así como los visitantes, deberán cumplir con las medidas preventivas y procedimientos a seguir en casos de emergencia indicadas por el Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional (COSEHO) a través de la Brigada de Evacuación.

Gerencia de Auditoría Interna

Art. 22.- La Gerencia de Auditoría Interna, desarrollará sus funciones de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 23.- El MINEC, contará con un Plan Estratégico, en el que se establecerá la visión, misión, valores, áreas, objetivos y metas, el cual deberá ser coordinado y actualizado por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, con la participación activa de todas las direcciones, gerencias y unidades; autorizado por el Ministro y divulgado en todas las áreas de la Institución.

Art. 24.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, serán responsables de elaborar su Plan Anual de Trabajo, ejecución y evaluación. Así mismo, realizarán acciones correctivas para su cumplimiento cuando fuere necesario. El Plan Anual Institucional, será aprobado por el Ministro.

Planificación Participativa

Art. 25.- La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en coordinación con todas las áreas organizativas del MINEC, emitirá lineamientos para la formulación y evaluación de los planes anuales de trabajo, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas asignadas.

La divulgación de los planes de trabajo de las diferentes direcciones, gerencias y unidades, será realizada a los empleados por los directores y gerentes de cada Area organizativa, a través de diferentes medios de divulgación al principio de cada año, dejando la respectiva evidencia.

Art. 26.- La formulación de metas, deberá realizarse de manera precisa, factible y medible, de forma cualitativa y cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación sobre sus resultados.

Art. 27.- El Ministro, Viceministro, directores, gerencias y unidades del MINEC, comunicarán por escrito y/u otro medio que pueda ser evidenciado, a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y a la Gerencia Financiera, cualquier modificación de las metas del Plan Anual de Trabajo. Asimismo, los directores, gerentes y jefes, informarán a ambas gerencias, el avance mensual de las mismas, a más tardar en los primeros cinco días hábiles de cada mes; con el objeto de cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Administración Financiera Institucional (AFI) y su Reglamento, para presentar oportunamente el informe institucional a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Art. 28.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerencias y jefes del MINEC, elaborarán y presentarán el Proyecto de Presupuesto y el Plan Anual de Trabajo a la Gerencia Financiera, de acuerdo a lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Identificación de Riesgos

Art. 29.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerencias y jefes, deberán aplicar métodos de identificación de riesgos internos y externos, que de llegar a producirse puedan impedir u obstaculizar el logro de los objetivos de la Institución.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 30.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerentes y jefes, deberán priorizar el nivel de importancia de los riesgos identificados, sean éstos externos o internos, de acuerdo al método establecido. El nivel de importancia se determinará con base a la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo, que vaya en detrimento de la gestión ministerial.

Gestión de Riesgos

Art. 31.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerentes y jefes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de riesgos aplicados, deberán planificar y ejecutar acciones necesarias orientadas a minimizar o eliminar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 32.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerencias y jefes del MINEC, contarán con políticas y procedimientos que guíen las actividades y operaciones, de acuerdo a sus competencias y serán divulgados entre el personal correspondiente, los cuales formarán parte del Manual de Procedimientos Institucional. Los directores, gerentes y jefes, estarán autorizados por el Despacho Ministerial para aprobar sus respectivos procedimientos.

Art. 33.- La Dirección de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia Financiera, supervisará que los jefes de áreas de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, cumplan con los procedimientos para registrar las operaciones financieras en la aplicación del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de acuerdo con las políticas, lineamientos, disposiciones legales, normativas y técnicas vigentes.

Actividades de Control

Art. 34.- El Ministro y Viceministro, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, velarán para que la gestión de la Institución se realice de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Art. 35.- La Gerencia de Administración, por medio de la División de Suministros y Dirección General de Estadística y Censos, a través de sus respectivos departamentos de Almacén, serán responsables de cumplir con el Manual de Procedimientos y sus Políticas, el cual deberá estar integrado para su control, a un solo Sistema Informático.

Art. 36.- Los encargados de los fondos circulantes de Monto Fijo, serán responsables de administrar y manejar los recursos de utilización inmediata, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y demás Normativa relacionada.

Art. 37.- La Gerencia Financiera, desarrollará sus funciones de conformidad a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) su Reglamento y demás normativas relacionadas.

Art. 38.- La Gerencia Financiera, a través del Jefe de División de Tesorería, supervisará que la emisión de cheques se efectúe a nombre del beneficiario y que la firma de los cheques sean en original; por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de personas naturales o jurídicas diferentes del beneficiario.

Art. 39.- La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) desarrollará sus funciones, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) su Reglamento y demás normativas relacionadas.

Art. 40.- La Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) verificará que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que apliquen al Fondo, cumplan con la Normativa legal establecida en su Manual de Operaciones, Convenio de Cofinanciamiento y demás instrumentos legales.

Art. 41.- La Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) procesará, documentará y analizará las solicitudes de cofinanciamiento y su ejecución, de conformidad con lo indicado en el Manual de Operaciones vigente.

Art. 42.- La Dirección de Comercio e Inversión, desarrollará sus funciones, de conformidad a la Ley de Inversiones, Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Ley de Reintegro de los Derechos Arancelarios a la Importación, Ley de Servicios Internacionales y demás Normativa relacionada.

Art. 43.- La Dirección General de Estadística y Censos, desarrollará sus funciones, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional y demás normativas relacionadas.

Art. 44.- El Director, Subdirector y jefes de la Dirección General de Estadística y Censos, deberán dar cumplimiento de los instructivos y manuales que rigen las operaciones estadísticas; a fin de garantizar la obtención de resultados confiables y oportunos.

Art. 45.- La Unidad de Cooperación Externa (UCE) gestionará y apoyará a los asesores, directores, gerentes y jefes, en la búsqueda de cooperación técnica o financiera; así mismo, coordinará: Los procesos de gestión, ejecución, administración y liquidación de programas y proyectos financiados con recursos de cooperación externa no reembolsables, conforme a los convenios formalizados con los socios de cooperación.

Art. 46.- La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, desarrollará sus atribuciones, de conformidad a su Ley y demás normativas relacionadas.

Art. 47.- La Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, desarrollará sus funciones, de conformidad a las disposiciones establecidas en: La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Ley de Minería, Ley de Gas Natural y sus reglamentos de Aplicación, Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) y Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO) aplicables y demás Normativa relacionada.

Art. 48.- La Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, efectuará verificaciones de la calidad y cantidad de los combustibles importados; así como también, de los vendidos al público en las estaciones de servicios; además de efectuar auditorías y verificaciones de información en los diferentes agentes económicos que intervengan en la importación y/o comercialización de productos de petróleo, para lo cual se elaborará el correspondiente informe y/o Acta de Inspección.

Art. 49.- Las direcciones y gerencias, cuyas actividades no cuenten con una Ley específica, realizarán sus funciones de conformidad a las atribuciones que asigne el Reglamento Interno del MINEC y demás instrumentos legales aplicables.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 50.- El Ministro, establecerá por medio de acuerdo u otros documentos, la delegación de autoridad y responsabilidad a los funcionarios **encargados de autorizar y aprobar las operaciones o actividades asignadas.**

Art. 51.- La Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, a través de la Gerencia de Informática, emitirá visto bueno a las solicitudes de compra de bienes y servicios de su competencia, de conformidad a las políticas aprobadas por dicha área, sin perjuicio del procedimiento previsto por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) aplicable; así también, apoyará a las oficinas interesadas en la elaboración de las especificaciones técnicas del bien o servicio informático, que se requiera adquirir.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 52.- La Gerencia de Administración, emitirá y actualizará los instructivos para el manejo y disposición de bienes, que definirán la metodología básica para su operación, protección y conservación, aplicando el Instructivo de la Política Institucional de Activos y el Manual de Procedimientos para el Uso, Mantenimiento y Control de los Bienes del MINEC.

Art. 53.- La Gerencia de Administración, por medio de la División de Suministros y la Dirección General de Estadística y Censos, a través de sus respectivos departamentos de Activo Fijo, mantendrán una codificación uniforme, para identificar los bienes, colocando dicho código en una parte visible del bien, el cual deberá estar integrado para su control, a un solo Sistema Informático.

Art. 54.- La Gerencia de Administración, por medio de la División de Suministros y la Dirección General de Estadística y Censos, a través de sus respectivos departamentos de Activo Fijo, realizarán constataciones físicas de bienes, al menos una vez al año. En caso de existir variaciones se deberán efectuar las investigaciones y ajustes necesarios, los cuales serán documentados, a efecto de determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

Art. 55.- La Gerencia de Administración, por medio de la División de Suministros y la Dirección General de Estadística y Censos, a través de sus respectivos departamentos de Activo Fijo, aplicarán el procedimiento para la baja o descargo de bienes muebles, equipo y otros; los cuales podrán donarse, permutarse, subastarse o destruirse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Deberá estar integrado para su control, a un solo Sistema Informático.

Art. 56.- La Gerencia de Administración, a través del Jefe de Departamento de Activo Fijo, contará con un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del MINEC y documentado con el instrumento legal respectivo, que ampare su propiedad y/o posesión.

Art. 57.- La Gerencia de Administración, por medio de la División de Suministros y Dirección General de Estadística y Censos, a través de los respectivos departamentos de Activo Fijo, aplicarán la depreciación anual a los bienes, de acuerdo a la Normativa vigente; haciéndolo del conocimiento a la Gerencia Financiera para su debido registro. Deberá estar integrado para su control a un solo Sistema Informático.

Art. 58.- La Gerencia de Administración, a través de sus respectivos encargados de controlar, custodiar y distribuir el combustible utilizado por los vehículos nacionales, dará cumplimiento a la Política de Uso, Mantenimiento y Control de Flota Vehicular del MINEC, al Instructivo Interno de Transporte y otros instrumentos legales, que deberán estar integrados para su control, en un solo Sistema Informático.

Art. 59.- El Ministro, a través de la Gerencia de Administración, asegurará contra riesgos y siniestros los activos fijos vulnerables de la Institución, considerando el costo beneficio y los recursos asignados al Ramo de Economía.

Art. 60.- Los vehículos, propiedad del MINEC, serán utilizados para el servicio exclusivo de las actividades propias de la entidad, aplicando la Normativa establecida en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República e Instructivo Interno de Transporte del MINEC y otros instrumentos legales aplicables.

Art. 61.- Las direcciones, gerencias y unidades del MINEC, no deberán tener bodegas o similares que contengan equipos informáticos que no se encuentren en uso por obsolescencia o deterioro, a fin de que el Departamento de Activo Fijo cuente con un inventario real y efectivo de las disponibilidades de los mismos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registro

Art. 62.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, establecerán controles que permitan diseñar, usar y registrar los documentos que genere cada Unidad.

Art. 63.- Los asesores, directores, gerentes y jefes, que tengan bajo su responsabilidad la elaboración, formulación y ejecución de proyectos financiados con recursos externos no reembolsables, presentarán oportunamente a la Gerencia Financiera, en coordinación con la Unidad de Cooperación Externa (UCE) y/o Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) la información, de acuerdo a la Normativa vigente, a fin de que la Gerencia Financiera incorpore los hechos económicos en la aplicación del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 64.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, establecerán procedimientos para realizar la conciliación periódica de registros y documentos, producto de la gestión de las operaciones para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones.

Art. 65.- La Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) informará al Ministerio de Hacienda en los primeros cuatro meses posteriores al ejercicio fiscal, sobre las empresas cofinanciadas, a fin de que dicha cartera esté informada de los reembolsos realizados.

Art. 66.- La Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, realizará las conciliaciones financieras periódicas de los montos captados en concepto de Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a efecto de verificar variaciones en la información y tomar oportunamente las medidas correctivas, para lo cual elaborará la correspondiente Acta.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 67.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes y jefes, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, ejecutarán las políticas y procedimientos de rotación de personal, entre quienes realicen tareas claves o funciones afines.

Art. 68.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, contará con un Manual de Rotación de Personal, basado en parámetros de eficiencia que contenga las políticas y procedimiento de rotación de personal. La cual, se llevará a cabo cuando la naturaleza de las funciones permita efectuarla.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 69.- Los directores, subdirectores, gerentes, jefes y demás servidores del MINEC, encargados de administrar valores y bienes públicos, rendirán fianza conforme lo establece el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás normativas legales.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 70.- La Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, contará y definirá las Políticas y Procedimientos, que aseguren el uso eficiente de los recursos informáticos, tomando en cuenta aspectos de mejora, práctica para tecnología de información y comunicación, como las siguientes: Modelos para auditar la gestión y control de los sistemas de información y tecnología (COBIT) y (ITIL) Estándar para la seguridad de la información (ISO 17799) y otras normativas de riesgos tecnológicos y seguridad informática.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles de Aplicación

Art. 71.- Las direcciones, gerencias y unidades del MINEC, que cuenten con sistemas informáticos para el desarrollo de sus funciones, deberán operarlos a fin de garantizar que la información sea: Oportuna, confiable, disponible, suficiente, pertinente y actualizada, lo que facilitará la toma de decisiones.

Así también, se deberá adecuar sus procedimientos, a fin de establecer los puntos de contacto con los sistemas informáticos que serán utilizados para el desempeño de sus labores.

Art. 72.- Los empleados del MINEC, que utilicen aplicaciones informáticas para el desarrollo de sus funciones, contarán con el Manual del Usuario.

Así mismo, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, contará con los correspondientes manuales técnicos de los sistemas, que serán desarrollados dentro de la Institución.

Art. 73.- Los directores y gerentes del MINEC, establecerán mecanismos para controlar el procesamiento de la información y propiciar seguridad razonable de que las transacciones de su Unidad se procesen completas.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 74.- Las direcciones y gerencias del MINEC, mantendrán líneas de comunicación e información en todos los niveles de la organización, a través de los medios de comunicación normalmente establecidos. Los sistemas de información que se diseñen e implementen, deberán estar acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a las características y necesidades.

Art. 75.- La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, será responsable de aprobar el material informativo a publicitar con relación al contenido e importancia, definiendo lo que es público, al momento que se de a conocer, conforme a las políticas que lo rigen y a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Procesos de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 76.- La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, registrará y archivará la información relacionada a las publicaciones de los eventos internos y externos de la gestión Ministerial, a fin de mantener evidencia escrita o magnética de la misma.

Siendo la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, la encargada de establecer políticas para la recuperación de información procesada, a través de sistemas de información automatizada.

Art. 77.- La Dirección de Administración de Tratados Comerciales, mantendrá un archivo para el manejo de la información relativa a los casos de investigación, informes, documentos, consultas, entre otros, con el fin de salvaguardar dicha información y satisfacer la demanda de información de los usuarios internos y externos.

Información

Art. 78.- La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, coordinará con las direcciones, gerencias y unidades, las acciones necesarias para definir que se cumplan en los plazos establecidos, los requerimientos y características de la información, confiable, oportuna, suficiente y pertinente, que deberá ser publicada.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 79.- La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, será el canal único de comunicaciones entre cualquier Dependencia y la Prensa, entendiéndose ésta como: Medios escritos, radio, televisión, sitios Web Institucionales, intranet y redes sociales del MINEC.

La actualización de la pagina Web e Intranet, será responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas y el soporte técnico de la Gerencia de Informática.

Art. 80.- El Ministro, Viceministro, direcciones, gerencias y unidades del MINEC, establecerán políticas y procedimientos que permitirán la circulación de la información que se genere en cada Unidad organizativa, cuando ésta sea de utilidad para el usuario competente.

Archivo Institucional

Art. 81.- La Gerencia de Administración, en coordinación con las direcciones, gerencias y unidades del MINEC, serán responsables de mantener un Archivo Institucional, con el objeto de preservar, resguardar y controlar la información útil relacionada con las actividades que realice el MINEC. Pudiendo utilizar medios magnéticos y/o tecnología adecuada, siempre que se apegue a las normativas relacionadas. Además, existirán otros archivos requeridos por las leyes específicas, bajo la responsabilidad de las respectivas direcciones.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 82.- El Ministro, Viceministro, directores, gerentes, unidades y jefes, vigilarán que los empleados realicen las actividades de control durante las operaciones, de manera integrada.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 83.- El Ministro, Viceministro, directores y gerentes, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán revisar y evaluar el Sistema de Control Interno, al menos una vez cada dos años y/o cuando sea pertinente.

Evaluaciones Separadas

Art. 84.- La Gerencia de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad y cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 85.- La Gerencia de Auditoría Interna, además de lo señalado en el artículo 37, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicará de los resultados de las auditorías realizadas al Director o Gerente del área auditada y una copia al Director de Administración y Finanzas, para su conocimiento.

Art. 86.- El Ministro y Viceministro, en base al artículo 48, de Ley de Corte de Cuentas de la República, a través del Director de Administración y Finanzas, instruirán a los directores, gerentes y jefes, del cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 87.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Ministerio de Economía, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Ministro, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Economía, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 88.- El Ministro, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como la verificación de la aplicación de las mismas.

Art. 89.- Derógase el Decreto No. 6, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 371, de fecha 6 de abril del 2006.

Art. 90.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil once.

DR. (h.c.) MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.